

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS**

ESTADO N° 0234

FECHA: ESTADOS 11/02/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-01032	EJECUTIVO	BELISARIO GUERRA SOLARTE	MYRIAM FANNY PANTOJA DE TOBAR	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS	10/02/2020	PPAL
2017-00104	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	IGNACIO CEFERINO LUNA CABRERA	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO Y ORDENA ATENERSE A LO RESUELTO	10/02/2020	PPAL
2017-00495	PROCESO MONITORIO	SEGUNDO MEDARDO FUELANTALA	JUAN CARLOS ESPAÑA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	10/02/2020	PPAL
2018-00281	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	GLORIA MERCEDES BOTINA Y OTRO	SIN LUGAR A SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	10/02/2020	PPAL
2018-00725	EJECUTIVO	LUIS JHON HUMBERTO MONTILLA	JESÚS ARMANDO BASTIDAS ESTRADA	FIJA CAUCION, CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL DEMANDADO Y RECONOCE PERSONERIA	10/02/2020	PPAL
2018-00938	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN PASUY ROJAS	ALEXANDER MIDEROS GUERRERO	OFICIAR PAGADOR	10/02/2020	M.C.
2019-00160	EJECUTIVO	CARLOS EFRAIN MORA BENAVIDES	EDGAR FERNANDO BOHORQUEZ Y OTRA	SIN LUGAR A TENER NOTIFICADO AL DEMANDADO POR AVISO	10/02/2020	PPAL
2019-00272	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	YENITH EUFENIA CAMPAÑA IMBAQUIN	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	10/02/2020	PPAL
2019-00296	EJECUTIVO	ALEX SANCHEZ GONZALEZ	MARIO ROSAS MARTINEZ	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	10/02/2020	PPAL
2019-00362	EJECUTIVO	BLANCA GOMEZ	MARITZA NARVAEZ Y OTRA	ORDENA EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA	10/02/2020	PPAL
2019-00525	EJECUTIVO	ANGIE KATERINE BETANCOURT Y JULIO CESAR BETANCOURT Y OTROS	CARLOS MAURICIO JOJOA GUERRERO	RECONOCE PERSONERIA A ABOGADO	10/02/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 296 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/02/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFUJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARIO

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de febrero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte demandante. (Fl. 31 a 32 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01032
Demandante: Belisario Guerra Solarte
Demandada: Myriam Fanny Pantoja de Tobar

Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante la cual asciende a la suma de \$4.626.566,2 por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 11 de febrero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01032

Demandante: Belisario Guerra Solarte

Demandada: Myriam Fanny Pantoja de Tobar

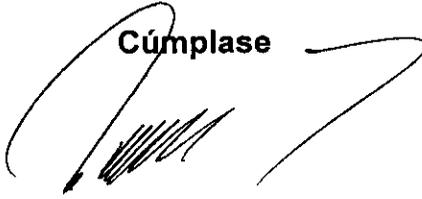
Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$302.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$302.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de febrero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$302.000
Gastos del Proceso	\$31.000
TOTAL	\$333.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01032
Demandante: Belisario Guerra Solarte
Demandada: Myriam Fanny Pantoja de Tobar

Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

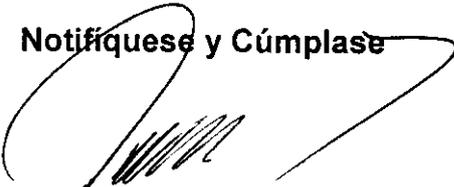
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
- **Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 11 de febrero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2017-00104
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandados: Ignacio Ceferino Luna Cabrera y Richar Jaime Mesías Córdoba

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 16 de agosto de 2018, y no se encuentra conforme a lo resuelto en audiencia de la misma fecha, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 17.162.509,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 473.070,26
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 473.070,26
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 457.809,93
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 487.479,62
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 471.754,47
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 487.479,62
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 495.238,50
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 447.312,19
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 495.238,50
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 479.048,53
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 495.016,82
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 479.048,53
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 487.257,93
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 487.257,93
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 460.813,37
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 468.858,29
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 449.657,74
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 460.434,36
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 458.660,90
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 420.681,70
1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 458.439,22
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 439.360,23
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 453.118,84
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 435.069,60

1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 444.029,86
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 442.034,72
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 424.986,63
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 435.162,57
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 418.121,63
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 430.063,87
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 424.743,49
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 394.451,67
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 429.398,82
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 414.474,59
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 428.733,78
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 414.045,53
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 427.403,68
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 428.290,41
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 414.474,59
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 423.413,40
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 408.253,18
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 419.201,43
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 416.097,88
1/02/2020	10/02/2020	10	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 136.298,93
DIAS						1.320
INTERESES MORATORIOS						\$ 19.394.858,00

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL						\$ 17.162.509,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	DE
5/04/2016	30/04/2016	25	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 244.804,12
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 303.557,11
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	1,711667%	\$ 293.764,95
TOTAL DIAS						86
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 842.126,18	
ABONO					\$ 200.000,00	
TOTAL INTERESES					\$ 642.126,18	

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se encuentra conforme a lo ordenado en audiencia de 16 de agosto de 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Pagaré por capital de \$17.162.509,00, más los intereses de plazo por valor de \$642.126,18, más los intereses moratorios calculados desde el 1 de julio de 2016

hasta la fecha por valor de \$19.394.858,00, para un total de la obligación de \$37.199.493,18.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy

11 de febrero de 2020



Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2017-00104
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandados: Ignacio Ceferino Luna Cabrera y Richar Jaime Mesías Córdoba

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte demandante solicita se insista y/o requiera al tesorero – pagador de la empresa EMAS para que haga efectiva las medias cautelares ordenadas respecto al embargo y secuestro de los salarios de los demandados.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 23 de mayo de 2019 se resolvió oficiar al Gerente de Talento Humano de la empresa EMAS S.A. E.S.P. a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en autos de 10 de marzo de 2017 y 13 de noviembre de 2018, decisión que fue cumplida con oficio No. 0864 de 12 de junio de 2019, sin que obre en el expediente el recibido de dicha comunicación, carga que le compete a la parte actora.

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en auto de 23 de mayo de 2019, comunicando a la empresa EMAS S.A. E.S.P. dicha decisión.

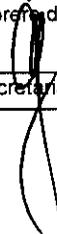
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

ATENERSE a lo resuelto en auto de 23 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 11 de febrero de 2020  Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales de notificación presentados por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001- 2017-00495

Demandante: Segundo Medardo Fuelantala

Demandado: Juan Carlos España

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la apoderada de la parte demandante aporta copia de la comunicación para efectos de lograr la diligencia de notificación personal, cotejada y sellada como lo señala el artículo 291 del C.G. del P., sin que el demandado Juan Carlos España se haya acercado al despacho con el fin de ser notificado personalmente del requerimiento de pago, tal y como lo exige el artículo 421 *ibidem*.

Cabe memorar que tratándose de procesos monitorios no es posible la notificación por aviso de la parte demandada como lo dispone el parágrafo de la norma en cita, siendo esta la garantía de la que dispone la deudora para actuar en el proceso y no permitir que se constituya un título de ejecución sin su conocimiento.

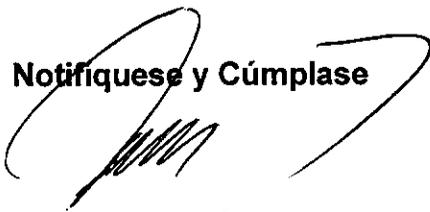
Así las cosas, encuentra el despacho que no hay lugar a tener por notificado al demandado, debiendo en consecuencia requerir a la parte demandante a fin de que adelante los trámites para notificar a la parte demandada en la forma consagrada en el artículo 421 del C.G. del P., hasta que el deudor se notifique personalmente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante los trámites para notificar a la parte demandada en la forma consagrada en el artículo 421 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2018-00281
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Gloria Mercedes Botina y Luis Eduardo Barrera

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la notificación por aviso enviada al Luis Eduardo Barrera se torna confusa, por cuanto se informa que debe comparecer a este Despacho con el fin de que sea notificado del auto admisorio y posteriormente se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la notificación.

Además, la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, sin antes cumplir con la carga procesal que le compete, esto es, realizar la notificación por emplazamiento de la demandada Gloria Mercedes Botina, tal como se ordenó en auto de 12 de diciembre de 2018.

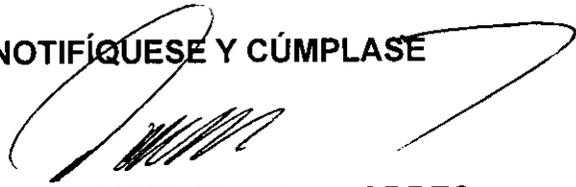
Así las cosas, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos que permitan seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a proferir auto de seguir adelante la ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 DE FEBRERO DE 2020 <hr/> Secretario



Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud presentada por el demandado Jesús Armando Bastidas Estrada a través de apoderado judicial. Sirvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00725
Demandante: Luis Jhon Montilla
Demandado: Jesús Armando Bastidas

Pasto (N.), siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandada solicita se fije caución que garantice lo que se pretende en la demanda principal y que permita al ejecutado levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas BCW531.

El numeral 3 del artículo 597 del C.G. del P. reza: "*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas. (...)*"

En aplicación de la norma antes transcrita el Despacho accederá a la solicitud presentada por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial y le ordenará prestar caución, para garantizar las pretensiones del demandante y el pago de las costas del proceso.

Con fundamento en lo expuesto este Juzgado fijará como caución la suma de \$9.500.000,00, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; suma que corresponde a un valor aproximado de lo que sería la liquidación de crédito y costas del proceso.

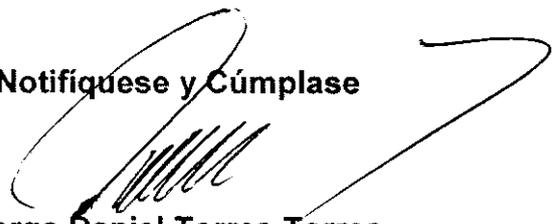
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - **FIJAR** como caución la suma de \$9.500.000, 00, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

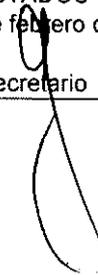
SEGUNDO. - Una vez prestada la caución **DAR** cuenta a fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 11 de febrero de 2020

Secretario


Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por el demandado Jesús Armando Bastidas Estrada a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00725
Demandante: Luis Jhon Montilla
Demandado: Jesús Armando Bastidas

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el demandado Jesús Armando Bastidas a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar al mandatario.

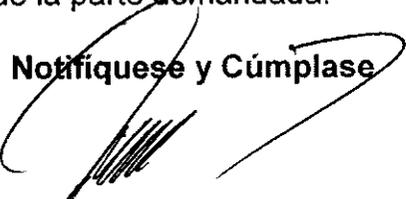
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por el demandado Jesús Armando Bastidas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - **RECONOCER** personería al abogado Manuel Eraso Cabrera portador de la T.P. No. 298.819 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 11 de febrero de 2020 Secretario



Informe Secretarial. Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 9 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00938
Demandante: Álvaro Hernán Pasuy Rojas
Demandado: Haver Alexander Mideros

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene la retención del salario al señor Haver Alexander Mideros que percibe como empleado de la empresa Grupo Recordar, teniendo en cuenta que ha hecho caso omiso al cumplimiento de los oficios allegados.

Revisado el expediente se observa que en auto de 30 de noviembre de 2018 se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, la que fue comunicada mediante oficio 199 de 7 de diciembre de 2018; posteriormente con auto de 31 de mayo de 2019 se ordenó oficiar al tesorero /pagador a fin de que informe sobre las actuaciones tendientes a dar cumplimiento al embargo y secuestro del salario del demandado, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

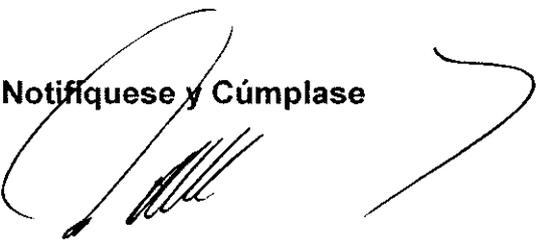
Así las cosas, se encuentra procedente oficiar por segunda vez al tesorero pagador de la empresa Grupo Recordar, advirtiendo que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, y que además deberá responder por dichos valores; así mismo deberá informar si la medida cautelar decretada en auto de 30 de noviembre de 2018 fue practicada, si se ha realizado el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el ejecutado, o de lo contrario las razones para no dar cumplimiento a la orden judicial .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR por segunda vez al tesorero pagador de la empresa Grupo Recordar, advirtiendo que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, y que además deberá responder por dichos valores; así mismo deberá informar si la medida cautelar decretada en auto de 30 de noviembre de 2018 fue practicada, si se ha realizado el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el señor Haver Alexander Mideros, o de lo contrario las razones para no dar cumplimiento a la orden judicial .

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de febrero de 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00160
Demandante: Carlos Efraín Mora Benavides
Demandados: Edgar Fernando Bohórquez y Adriana Patricia Melo

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

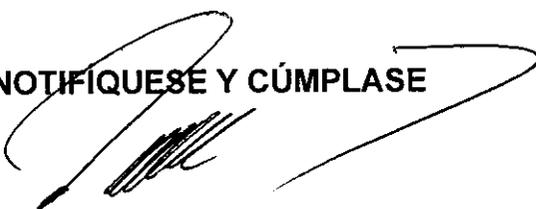
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que la notificación personal y aviso del demandado Edgar Fernando Bohórquez, fueron enviadas a la dirección **Calle 30 No. 27-171 Barrio La Floresta**, tal y como lo certifica la empresa de correo, cuando la dirección informada en la demanda corresponde a la **Carrera 36 No. 13-26 Panamericana**.

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, encuentra el despacho que no es procedente tener por notificado por aviso al demandado Edgar Fernando Bohórquez, pues no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 291 y ss del C.G. del P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado Edgar Fernando Bohórquez, por la razón expuesta en precedencia.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 11 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones de la parte demandada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00272
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Yenith Eufenia Campaña Imbaquin

Pasto (N), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y toda vez que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 13 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de YENITH EUFENIA CAMPAÑA IMBAQUIN, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de febrero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00296
Demandante: Alex Sánchez González
Demandado: Mario Fernando Rosas Martínez

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 25 de junio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ALEX SÁNCHEZ GONZÁLEZ y en contra de MARIO FERNANDO ROSAS MARTÍNEZ, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 DE FEBRERO DE 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de febrero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando de la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00362

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Maritza Narvárez y Adriana Narvárez

Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento a la señora Adriana Narvárez, toda vez que la comunicación para notificación personal fue devuelta con la anotación "destinatario desconocido"

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*" Y el artículo 293 ibídem señala que "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*"

Revisado el expediente se observa que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Adriana Narvaez, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Adriana Narvárez identificada con C.C. No. 30.745.808.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

Informe Secretarial. Pasto, 10 de febrero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial de sustitución allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00525
Demandante: Angie Katherine Betancourth, Julio Cesar Betancourth y otros
Demandado: Carlos Mauricio Jojoa Guerrero

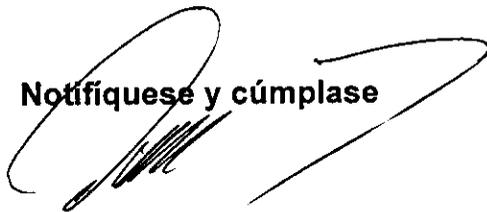
Pasto (N.), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

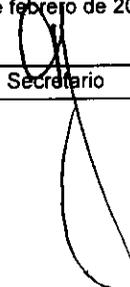
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado JAVIER ERNESTO ORTIZ ZAMBRANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 318.249 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.


Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de febrero de 2020

Secretario